Boletín N° 11.574-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Guillier, sobre utilización de vigilancia electrónica y otras tecnologías por parte de las municipalidades.

El pasado mes de abril de 2017 la Municipalidad de Las Condes anunció la utilización de "drones" dentro de su plan comunal de seguridad pública.

En esta materia hay que recordar que una serie de reformas realizadas a la Ley Orgánica Constitucional de municipalidades le han entregado a las municipalidades atribuciones en materia de seguridad pública a nivel comunal tal como lo señala el artículo 4 letra j) de la ley.

Además la misma ley contempla la existencia del cargo de un Director de Seguridad Pública a nivel comunal y de un Consejo Comunal de Seguridad Pública y de la posibilidad de elaborar a nivel comunal de un plan de seguridad pública.

Pues bien el municipio de Las Condes dentro de su plan de seguridad pública decidió implementar un sistema de vigilancia mediante la utilización de drones.

Ante dicho anuncio un grupo de vecinos de la comuna interpuso un recurso de protección pues consideraban que dicha medida afectaba la ley 19.628 de protección de datos personales, en especial su artículo 20, y además significaba una vulneración a distintos derechos y garantías constitucionales tales como la inviolabilidad del hogar, la libertad de expresión, la vida privada, el derecho de propiedad y el derecho de reunión.

La defensa de la Municipalidad ante dicho recurso consistió fundamentalmente en que el Consejo de la Transparencia, mediante Ord. N° 002309 de 2017, se pronunció, respecto a la implementación de dispositivos de video vigilancia, concluyendo que respecto de los municipios, en virtud de los artículos 4 letra j) y 5 letra l) de la Ley N° 18.695, una de las funciones que la ley les ha otorgado es el resguardo de la seguridad comunal y el control del orden público y, por tanto, el uso de drones en el ámbito de la seguridad pública no sería ilegal ni una infracción al artículo 20 de la ley 19.628.

En los mismos términos la Corte de Apelaciones de Santiago, desestimó que el uso de drones con fines de seguridad pública por parte de los Municipios constituya una infracción a los derechos a la libertad de expresión, ni vida privada, ni inviolabilidad así como tampoco a los derechos de propiedad ni de reunión de las personas que presentaron el recurso.

Dicha sentencia fue confirmada por la Ilustrísima Corte Suprema en causa rol número 38.527-2017 señalando en uno de sus considerandos que la implementación de una tele vigilancia no resulta atentatoria a la vida privada de los vecinos si ellos llegan a circular por los espacios públicos donde sobrevuelan los drones en atención a la forma como ha sido implementada la medida por el Municipio.

Toda esta discusión judicial, que como todos sabemos tiene solo efecto relativo para las partes que intervienen en el litigio judicial nos hace pensar en proponer una solución legislativa al tema que ha surgido y que seguramente se replicará en más comunas de nuestro país.

En este sentido creemos al igual que la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema que el delimitar el uso de los drones para el exclusivo fin de seguridad pública en espacios públicos y para el caso de delito flagrante en espacios privados abiertos, puede dar la tranquilidad a todos los habitantes de que su vida normal no se verá alterada ni amenazada por filmaciones que pudieran afectar su vida privada o la tranquilidad de vida en sus hogares ni menos su posibilidad de libre expresión.

Por otro lado el zanjar mediante una disposición legal expresa que las Municipalidades dentro de sus atribuciones de seguridad pública pueden utilizar como sistema de vigilancia los drones en espacios públicos y en espacios privados abiertos en caso de delito flagrante, le permitirán a las comunas contar con una moderna vía para resguardar de mejor forma la seguridad de sus vecinos.

En cuanto a la propuesta de este proyecto de ley es necesario aclarar ciertas materias en razón de la admisibilidad constitucional de este proyecto.

En primer lugar, mediante este proyecto de ley, no se le está entregando una facultad o atribución a un órgano que sea servicio público o entidad fiscal o semifiscal alguna, ya que los Consejos de Seguridad Publica son un órgano asesor del Alcalde y de coordinación interinstitucional, que no forma parte de la Administración Comunal, correspondiéndote incluso la participación dentro de el a dos representantes de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El carácter de órgano asesor del Alcalde y que no forma parte de la Administración municipal de este Consejo queda claro al revisar la historia de la ley 20.965 que precisamente incorporo a este Consejo en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además de lo anterior, para no afectar las facultades que posee el alcalde en dicha materia, y que ha sido ratificada por el último fallo de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema precedentemente citados, es que la facultad que se le entrega a este Consejo, es sin perjuicio de las facultades que tiene el Alcalde sobre la materia.

Por dicho motivo es que venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley

Artículo Único: Incorpórese la siguiente letra k) al artículo 104 E.) de la ley 18.695

k) Proponer la utilización de medios de tele vigilancia y vigilancia electrónica, tales como globos aerostáticos y drones, con el único fin de resguardar la seguridad pública en los espacios públicos y la persecución de delitos flagrantes en espacios privados abiertos, sin perjuicio de las facultades que posee el Alcalde en dicha materia.

Carlos Bianchi Chelech
Senador